

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales presentados por los dos extremos procesales, en diferentes fechas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

La Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036
Radicación No. 2022-00429-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, indicando aportar la citación para notificación personal de conformidad con el Artículo 8º, del Decreto 806/20, respecto de la demandada NELSY RAMIREZ ZAPATA, solicitando tener notificada a la misma.

Revisados los anexos aportados, se advierte que a la demandada, le fueron enviados al correo electrónico según su mensaje, la demanda y anexos el 22/09/2022, posteriormente un mensaje con asunto “notificación” de fecha 29/01/2023 y finalmente mensaje “envío auto correspondiente” con fecha 30/01/2023.

De conformidad con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, se reglamentó la posibilidad de notificar a los demandados de quien se conozca su correo electrónico de la siguiente manera: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, obviando la notificación mediante aviso reglada conforme al trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P.

El apoderado de la parte actora puede optar por realizar la notificación del demandado al correo físico de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o realizarlo de conforme lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que no existe claridad en la fecha de notificación a la demandada NELSY RAMIREZ ZAPATA, pues se observa que existen varias fechas de los envíos realizados, por lo que sería incierto el inicio del término, igualmente no se acreditaron las piezas procesales que fueron enviadas, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la citación y/o notificación personal realizada y se agregarán los documentos digitalizados sin ninguna consideración.

Seguidamente la demandada señora NELSY RAMIREZ ZAPATA, confiere poder al abogado JOSE FERNANDO SCHALL CORTES para que la represente dentro del presente trámite de ejecución.

Al respecto el artículo 301 del C.G.P. reza que: “...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (subraya fuera del texto).

De cara al poder conferido por la demandada **NELSY RAMIREZ ZAPATA**, se tendrá notificada por conducta concluyente de la presente demanda de conformidad con lo previsto en el Artículo 301 Inciso 2º., del Código General del Proceso.

Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito solicitando que se amplíe la medida cautelar, con la inmediata restitución del bien inmueble objeto de este proceso, siempre que se encuentre embargado, petición a todas luces al tratarse de un proceso de acción posesoria resulta improcedente, de cara a lo establecido en el Artículo 590 del Código General del Proceso. En consecuencia, la instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna a los autos, las constancias de citación para notificación personal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del presente **PROCESO DECLARATIVO DE ACCION POSESORIA**, adelantado por el señor **JOSE ITALO BURGOS MERA** contra la señora **NELSY RAMIREZ ZAPATA**, conforme a las razones legales reseñadas.

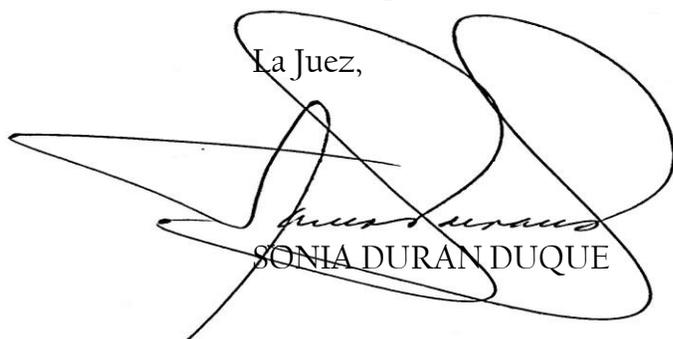
SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada, señora **NELSY RAMIREZ ZAPATA** del Auto No. 2231 del 18 de Octubre de 2022, por el que se admitió la presente demandada denominada **ACCION POSESORIA**, promovida por el señor **JOSE ITALO BURGOS MERA** contra la señora **NELSY RAMIREZ ZAPATA**, a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado (Inciso 2º., del Artículo 301 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JOSE FERNANDO SCHELL CORTES** identificado con C.C. No. 16.535.622 y T.P. No. 237.218, para actuar en representación legal de la señora **NELSY RAMIREZ ZAPATA**, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO: NEGAR la solicitud de ampliación de la medida cautelar, con la inmediata restitución del bien inmueble objeto de este proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _18 DE MAYO DE 2023 A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA